

perjuicio de los perjuicios que la rescisión ocasiona a dicha Corporación.

- 17^a El contrato y fianza han de elevarse a escritura pública, cuyo gasto, así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y cualesquiera otros que ocurran en la formalización de dicho contrato, serán de cuenta del rematante.
- 18^a El arrendatario queda obligado a satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalan a los contratistas de servicios públicos.
- 19^a El Ayuntamiento prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.
- 20^a En caso de cesión del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad del Ayuntamiento.
- 21^a La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Señor Delegado de Hacienda en esta provincia.
- 22^a Después del acto de la subasta, si en ella se hubiere admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.
- 23^a Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones que cubran el tipo, o fuesen inadmisibles, se anunciará una segunda subasta por el mismo tipo y condiciones que la primera, a menos que se acuerde dejar abierta ésta por el término indicado en el artículo 26 del reglamento.
- 24^a Si por cualquier motivo dejaren de exigirse los impuestos o arbitrios que se arrendan, se liquidarán